

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue recibida el día 05 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2368

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00542-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDÁ ETAPA I y II, PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el Nit. 805.030.953-2, contra la señora BLANCA AURORA GÓMEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.352, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, BLANCA AURORA GÓMEZ LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.352 CANCELAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDÁ ETAPA I y II, PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el Nit. 805.030.953-2 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$192.700) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Agosto de 2020.
2. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$192.700) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Septiembre de 2020.
3. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$192.700) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Octubre de 2020.
4. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$192.700) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Noviembre de 2020.
5. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$192.700) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2020.
6. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2021.

7. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Febrero de 2021.
8. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Marzo de 2021.
9. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Abril de 2021.
10. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Mayo de 2021.
11. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Junio de 2021.
12. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Julio de 2021.
13. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Agosto de 2021.
14. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Septiembre de 2021.
15. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Octubre de 2021.
16. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Noviembre de 2021.
17. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$199.100) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Diciembre de 2021.
18. DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$209.200) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2022.
19. DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$209.200) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Febrero de 2022.
20. DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$209.200) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Marzo de 2022.
21. DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$209.200) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Abril de 2022.

22. DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$209.200) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de cuota de administración del mes de Mayo de 2022.
23. DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$209.200) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de Julio de 2022.
24. DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$209.200) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.
25. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Artículo 30 de la Ley 675).
26. POR LAS CUOTAS de administración que se causen con posterioridad al dos de agosto de 2022.
27. POR LOS INTERESES MORATORIOS equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO. - NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.-RECONOCER PERSONERÍA a la abogada YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ identificada con C.C. No. 66.901.509 de Cali, T.P. No. 212772 del C.S., de la J., para actuar en representación de la copropiedad, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria